



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA FUNERARIA UNIÓN DE CRISTO”.

Resolución Exenta N°082

La Serena, 07 de julio de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. Ana Priscilia Vegas Fariás, sin fecha, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 06/06/2017 (Ingreso N°0594).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Ana Priscilia Vegas Fariás, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Local comercial y vivienda funeraria Unión de Cristo”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Complementar las instalaciones de la funeraria existente en el predio incorporando además una unidad habitacional de vivienda o departamento interior.

El terreno donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra en calle Balmaceda N°842, en Zona Típica o Pintoresca Centro Histórico La Serena, declarada como tal mediante Decreto N°499, de fecha 12 de febrero de 1981, comuna de La Serena, región de Coquimbo.

Las coordenadas UTM del polígono son:

PUNTO	NORTE	ESTE
A	6689423.911	282764.010
B	6689619.38	282761.741
C	6689427.442	282798.776
D	6689426.944	284344.84
E	6689410.807	282805.914
F	6689411.470	282795.6341
G	6689421.778	282797.051
H	6689422.091	222776.394
I	6689424.636	282776.241

b) El programa de instalación de la funeraria incluye.

a.- Local comercial funeraria 360,15 m²:

1° Nivel

- 1 sala de espera
- 1 oficina recepción
- 1 Kitchenette
- 1 baño para personal
- 1 sala archivos - 1° nivel
- 1 sala de ventas
- 2 salas de velatorio con sus respectivos Hall de acceso y baños asociados
- 1 estacionamiento común
- 1 estacionamiento accesible

2° Nivel

- 1 oficina administración
- 1 archivo administración
- 1 bodega
- Terraza

b.- vivienda 46,41 m² (2° nivel):

- 1 dormitorio
- 1 baño
- 1 estar comedor – cocina de un solo ambiente

Se propone una vivienda de un solo ambiente la cual cumple la función de ser el hábitat de la persona encargada del servicio fúnebre del local. Cuenta con un programa apto para brindar comodidad a las actividades fúnebres compuesta principalmente con una sala de ventas en 2 niveles y dos salas de velatorio con sus respectivas instalaciones asociadas.

c) La función del local comercial funeraria, es brindar una opción de espacio a la comunidad, para cumplir con el acto cívico de entregar reposo definitivo a los difuntos, satisfaciendo una necesidad básica y brindando comodidad a las personas que deben realizar la tramitación ya que la empresa ofrece el servicio completo al complementar y reponer sus instalaciones, permitiendo eficiencia y eficacia en una situación tan delicada.

El acceso al recinto es a través calle Balmaceda existiendo para ello un acceso peatonal que se constituye desde la solera de la calle contando con un recorrido inclusivo que permite dar cabida a la accesibilidad universal al edificio y otro acceso para modo vehicular, el que cubre la necesidad proporcionar el traslado de la urna desde el edificio hacia el lugar de disposición final de esta, brindando eficiencia y eficacia al momento de efectuar el acto requerido.

El vano del acceso vehicular se modifica aumentando su ancho en 30 cm, para mejorar las condiciones de accesibilidad al estacionamiento, conservando el mismo lenguaje de la fachada y a su vez la misma materialidad.

Los recorridos al interior del predio están diferenciados en sus modos.

El recorrido peatonal ocurre al interior de la edificación donde el trayecto se genera entre las instalaciones del programa arquitectónico.

El recorrido vehicular se desarrolla bordeando el deslinde Norte de la propiedad a la intemperie hasta llegar al estacionamiento del carro fúnebre. Este recorrido se proyecta como una sola vía de entrada y salida las que no son simultáneas, por lo que se deben turnar en ese acto. Esto se debe principalmente a la configuración del predio en conjunto a sus dimensiones.

En apoyo a la zonificación del sector donde se emplaza el predio de la funeraria se imponen condicionantes a las normas urbanísticas que debe cumplir el diseño del inmueble en relación a la imagen de las fachadas, proporciones formales de la edificación respecto al predio en una primera instancia y a la manzana general según la configuración respecto al entorno inmediato a la obra.

La propuesta no modifica la fachada original, conservando los vanos existentes, su materialidad y sus proporciones. Respecto a los colores, se modifican en función de la paleta de colores exigidas por ordenanza local. La paleta publicitaria está diseñada de policarbonato tipo Blacklight con un fondo de placa de OSB, cumpliendo con lo establecido en el artículo 71 “Elementos de Publicidad y Propaganda en los Edificios de la Zona Típica” del Plan Regulador Comunal vigente. Se respetan todas las exigencias del artículo 70 “Disposiciones Complementarias” del Plan Regulador Comunal vigente de la ciudad de La Serena.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la “ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
5. Que el Oficio ORD. N°130.844 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Oficio ORD. N°161081 del SEA que complementa al anterior, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala: “[...] *De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos [...]*”.

Revisado el objeto de protección de la Zona Típica, es posible señalar que no se afecta éste, ya que no tendría efectos negativos respecto a su identidad, su valor urbano, ni su valor estético y arquitectónico. Según se ha expuesto en este documento, el proyecto se ha diseñado en armonía con la arquitectura de las edificaciones aledañas de la Zona Típica, a fin de no alterar la identidad del lugar, y las dimensiones de la instalación se mantendrán acorde con la altura y requerimientos definidos en el Instrumento de Planificación Territorial.

6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado “**Local comercial y vivienda funeraria Unión de Cristo**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante no se afectaría el objeto de protección, según lo señalado en el considerando precedente.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Local comercial y vivienda funeraria Unión de Cristo**”, presentado por la Sra. Ana Priscilia Vegas Farías, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Ana Priscilia Vegas Farías, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese a la proponente y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ-GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sra. Ana Priscilia Vegas Fariás (Balmaceda N°842, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.